

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//20.8

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1689

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 35 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

Medina

Libro de P. 1. 190.

Libro de Acuerdos que se hacen por el go.
de la Audiencia de Medina con los jurados
este año de 1689 =

Solo a los cantos de despesas y gastos de ayuntamiento
en todo este año

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly including a date or header.

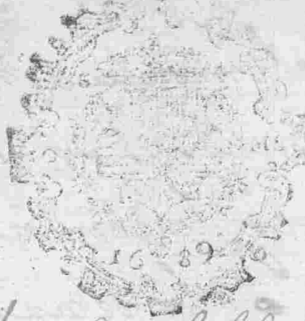
Spex

*pedias
laquas*



Dies martes

2



SELLO QVARTO, III Z
VEDIS, AÑO DE MIL Y OCHENTA Y OCHO
TOS Y OCHENTA Y OCHO

Quexo de B de febrj de 1689 =

En Villa de Medina de la Torre en tres dias de Abril de febrero
de Mil y tres cientos y ochenta y nueve años los señores Justicia y Her-
dadañ. es asaver los señores Juan de Herrera y Peña y Juan Perez
Moreno Alcalde de heredad y otros. Don Juan de Alcaraz cargo de confes-
sion del santo oficio Alferes mayor, y don Alzambano de Paz
Vexidores perpetuos Alonso Ramirez de Barro Juan canallero bisp-
nicio las señoras Inigo y Juan Garcia callos Vexidores y ca. p. de
taxes del Consejo de Indias estando juntos en una jurament-
a to que de campana como acostumbra para mayor
Comfexia y servicio de Dios y bien comun de esta Republica
a lo daxon lo siguiente

predicador
de la quaresma

que por quanto restaba sola el nombramiento de pre-
dicador de la quaresma y embia sus de la fecha que tiene
a los tres conventos de Santo Domingo de Campo de S.
Benito de la fra y de San Juan de Salaga en quien tiene de ser
de abrenar dando predicador a su fasion de la villa
biendo por este año hecho la eleccion en el convento de
San Benito de la villa de la fra y por dizearse a los que
cada el sermon de la gloria de la glorificacion de muertos
que es el primero de la villa el año de 1689 de fin de
Geno de con mexas que a pasado bien a verdad. de buena de
donna por lo qual usando de lo que les ca a con daxon
que nombraban y nombraron por predicador de la
quaresma presente al dho. Año de 1689 de fin de la qual

Por este favor do se clarita con la timona de mes de
Lo que a cotumbrado a los ochenta y chocho de ellos
Intendente y doce de Azar un libro y los doce de los
los ses mones en cargando le querran de los de canasto
en de la ralla

de heras para
axax -

que por quanto algo fueren en el quere de berenal
la ofa de de heras dondese aia de bar de chan y sembra
el año y respecto de la fau brao que estam tiene pa
axax las de estam stando de ella y para que los la
doe se engan bastante tierra dondese embra a for
zon que y m fozaxando con las cañadas de tierra
faz rifulaxen señalada sease la de heras de la san
y la de fau brao desde el valle de los alamos hasta e
coxa de fondo que se adeseñalax Pa do de fau brao
de fondo las umbres y resto de dha de heras para pa
de los bures de la labo y Para adeseñalax de q
a coxaron se asien den la tierra de dha de heras
nexas bendiendo se agregan el sesmino de los jo
loques y emaxaxen dho los que le baxen dha tierra
ande pagar la quarta parte de dia de semana y el
resto el dia de una y Santa Maria de agosto

cañada

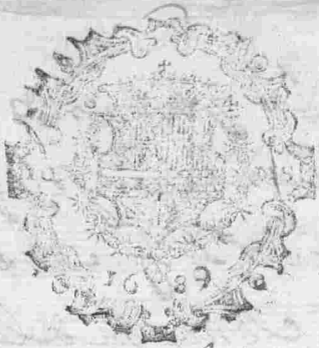
A simu moa fozaxon que respecto de que el peso de
cañada que cae en dho sitio queda en medio de
ofa en de dha de heras y tierras de fau rifulaxen
se podra mandax fozella y diche sease en pen
do de los panes que a lindan con ella por los an panes que

se canonizan y se veniendo a evitar los y deseando que la
causa tenga favor por sus acoraxen y se permitiera
fara el libre y para los batidos de parte y que deo y de
causa que verdades de canion hasta el punto de la guerra
se ven de para dar en la misma forma que la de heha
de parte y se aplica lo que de ella se que de para que
a lo pago de las d' d' d' d' y que se hacen para los
y de d' d' d' en favor de d' d' d' d' que d' d' d'
con los muchos de d' d' d' que d' d' d' d' d' d' d'
d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'

Yo quingo mese de enero y lo firmaron
Yo [signature] [signature]
Yo [signature] [signature]
Yo [signature] [signature]
Yo [signature] [signature]

Yo [signature] [signature] [signature]
Yo [signature] [signature] [signature]

Diezmaravillas



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVILLAS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Acuerdo de los d^{os} febr^{os} - M^o Sr. Juan de Medina & Navarro A^l Vejestr^o de la Ciudad de Sevilla de mill y seiscientos y ochenta y nueve años.
Yo el Justo y Verdadero, era el Sr. D^o Juan de Salazar y Torres,
Antonio de Malobos, Gobernador grande de Sevilla y Puerto Real,
Pedro Moreno Alcalde de los ordinarios, Sr. D^o Juan de Parascual,
Sr. D^o Juan de Solís y Alferes mayores, Sr. D^o Juan de
Pedro Pernos = Honorables señores = Juan de Alcantara e
Sr. D^o Juan de la Plaza Mayor = Sr. D^o Juan de la Cruz = Sr. D^o Juan de
todas las capitulares de ella estando burlado en su favor
que de campana como a solumbran para matar y comen
el servicio de sus Altas y nobles de esta Republica a con
don los d^{os}

Repasaron
Bullas

En este fuero se propuso conviene nombrar personas
depararon a lo bien las Bullas de las fusadas y por q^{ue}
estas tendrian son brevedades de acuerdos conformes a
el favor en nombre para repasar de Bullas de D^o Juan
ya de el d^o y queda electo

Colacion de
Bullas

Al mismo senombraron para colacion de Bullas a Sr. D^o Juan de
Manresa de el d^o y mandaron se le d^e fizeca
y se cumplian con sus obligaciones

Saludador

Al mismo se acordó y por quanto se acordó aertar al Saludador
de que se ena^l por a^l berrando en terminos de el d^o, de q^{ue}
unos dañados de el d^o y a saluado de todo los ganados y se lea
dad de el mismo na por el d^o en un q^{ue} a foradaron q^{ue}
ellos se paguen de proprio de q^{ue} y se le bien en el d^o



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
NTOS Y OCHENTA Y NVEVE;

que p... Naon, de sal que es muelo a Mendocor no que
xido pasax por el canyon fho jpro urando al reuato a que
xido molestar a certam. con bases por las minisros Kiras gen
en todas las caras jn combenien se xane por el p... que
los llo. Veri nixan y Por q. sea tra ra do con dho adm tobre
mueba p... j para que se se p... j... las con di
gones j de ello se o... en forma, Andres Bueno
Vargas p... de stea j un tam. con p... que se se p...
a d... de sa fa j... que m... de ca... en nombre
de certam p... de lo que sea d... se p... al

quemin jun... de stea ni janan sea o... de j... con los buet
j... de... a... no f... p... camino de llerena j...
mis no buelban j no p... de... ni p... se p...
de... a... que lo p... h... que se de
a... luego ja p... de... a lo demas que a...
lugax = con lo qual se ca... este a p... de j... ma
z... de...

[Faded text and signatures]
Juan Garcia...
Andres Bueno
de...

Affredo de 2 de m

En la villa de Medina de la Torres en bodias de m...
de marzo de mil y seiscientos ochenta y nueve años los...
Dña y de m... de la villa que abaxo se man...
En el fazienda como acostumbra = dize que por quanto
Ugo presente es en el que se debe examinar los carra
Padres de jequas para la m... casa de dho animal y el
noimiento de este negocio esta fometido a V. Alcalde
Mayor de la villa, y a dho topel n... m... de d...
dos examinadores de dho fuallos para de m...
noimiento y cumpliendo con esta obligacion a f...
que n... ababan para dho a los... f... de her...
na I... de moreno Alcalde ordinario de la villa
f... de la... lo haga saber a dho... de la villa
Mayor =

... de
... de
... de

... de
... de

~~Andrés Bernal~~ ~~Sup. m...~~ ~~Don J. Torres~~

Alcambra

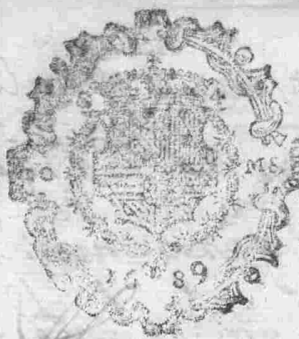
Alcambra ~~Alcambra~~ ~~Alcambra~~ ~~Alcambra~~

Andrés Bernal
de V...

Affredo de 12 de abril

En la villa de Medina de la Torres en bodias de m...
de abril de mil y seiscientos ochenta y nueve años los...
Dña y de m... de la villa que abaxo se man...
En el fazienda como acostumbra = dize que por quanto
Ugo presente es en el que se debe examinar los carra
Padres de jequas para la m... casa de dho animal y el
noimiento de este negocio esta fometido a V. Alcalde
Mayor de la villa, y a dho topel n... m... de d...
dos examinadores de dho fuallos para de m...
noimiento y cumpliendo con esta obligacion a f...
que n... ababan para dho a los... f... de her...
na I... de moreno Alcalde ordinario de la villa
f... de la... lo haga saber a dho... de la villa
Mayor =

... de
... de



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y NVEVE.

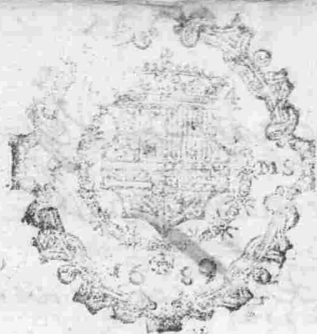
fundaron que se haga una reformacion y para ello se nombraron
por reformadores a los señores don fernand de herrenas y don
alonso de vera, don juan de meneses y don alonso de albornoz y don
fernand de alencastre, los que hagan a cada uno de los dichos señores
todas las herencias que se tuvieran de los dichos señores que en
dicho efecto y por ganancia y sin que se vea en lo que se ha de
pagar y por ende en favor y trabajo se le pague ja el
dicho. los dichos y salario que sea fortissima

Penas de
Manchonia
en noche

que por el se han perdido menzuras muy grandes de los
señores de manchonia y de otros señores de la dicha provincia de manchonia
que muchas personas de manchonia en yerto no se que de
remedio a fuerza de ser por la pena y siendo de tan
utilidad su remedio y para de bien se vea no por esta vez
se otorga y acausacion que los señores que se hallaren
de manchonia en qualquiera genero de manchonia
noche y de noche de ser de frente el sol hasta que se
ya que cada una de las cosas que se pague a cada uno de los
señores de manchonia en tres dias de la vida y de otros señores
de otras cosas de manchonia que se otorga por esta vez

Compendio
de las cosas

que por el se han perdido menzuras muy grandes de los
señores de manchonia y de otros señores de la dicha provincia de manchonia
que muchas personas de manchonia en yerto no se que de
remedio a fuerza de ser por la pena y siendo de tan
utilidad su remedio y para de bien se vea no por esta vez
se otorga y acausacion que los señores que se hallaren
de manchonia en qualquiera genero de manchonia
noche y de noche de ser de frente el sol hasta que se
ya que cada una de las cosas que se pague a cada uno de los
señores de manchonia en tres dias de la vida y de otros señores
de otras cosas de manchonia que se otorga por esta vez



SELLO CUARTO, DIEZ MAR
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
TOYOCHENTA Y NVEVE.

Meneren y el buanal de los empesarios de agua del
dehama Melibue en de de parano

Con lo qual se a boesta a fuen do = y se a boesta de
se a fuen do que son y. por la estrechas de las y por a comua
se a fuen do la de hera de castillo que a boia y en ella a no

Mucho ganado ba fuen do ari y en reno como de la boia
holgan y para que se bise el per buisio que se en y
al ganado de la boia que a no ba fuen do a no da a no que

en o ha de hera de castillo no fuen do no ganados aun que
se a de la boia mas de el que a no buene a boia a no de
ba a fuen do y se pu lli que que lo de mas de a no de a no da

lo echen fuen do de a no y para de a no de a no de a no
por se a ca a no y para de a no de a no de a no de a no de a no

de a no de a no de a no de a no de a no de a no de a no de a no

de a no de a no de a no de a no de a no de a no de a no de a no

de a no de a no de a no de a no de a no de a no de a no de a no

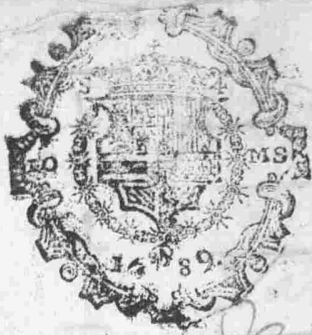
de a no de a no de a no de a no de a no de a no de a no de a no

Penas a las
bajas en el
de llopp -



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y OCHENTA Y NVEVE: —

al cumplimiento del numero de ochomil y noventa y tres
que por dho quinto de dho Alvaruel de chancas consta con
breve soldados como en dho acuerdo se expresa abien
selejo a Nalera Alvarado besin dario que estaba en
fora de fam^{do} de todas los besinos de dho con distincion
y excofacion de los abiles y jnabiles embor al
empresaria de dho dho dho dho dho dho dho dho dho
y de las demas personas besinos de dho que a fuer de
y estaban presentes a dho dho dho dho dho dho dho dho
estas li^{as} que se refieren dho dho dho dho dho dho dho dho
se hagan boletas y se les diera cada una con el nombre
de cada besino de lo que se hallaron abiles abien de
se para de ante todas cosas las de Antonio Piñero; B
de Algado; y Lorenzo Flores soldados que se hallaron ef
tribor y sin embaraso para el manep de Saraxma
que m^{do} se consideren en primer lugar para el num
ro y para el cumplimiento de dho dho que parese
a tenido en dho las demas cedulas que fueron cien
y dos se echaron dobladas cada una de forasen un sombrero
y de ellas fuaxhip de Antonio Comin que toza m^{do}
de dho dho como la mano y fueracando cedulas hasta que
fue y la quinta es el soldado que falio de dho y de esta f
ma fue digno hasta que sape diez boletas de los bolos



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

De mar de quano queracaba para cada uno y porque
sa tienen electos para quedar por soldados con los tiempos
que quedan efectivos con los hijos

- Antonio pinero _____ 1
- Bar^{me} de Agado _____ 1
- Lorenzo Flores _____ 1
- Juan de los Arques braxer hijo de And^{do} Arques
braxer de 20 años _____ 1
- Mame^l mendes peraso de edad de 24 años _____ 1
- Gran^{do} qui rade hijo de Gonzalo peres de edad
de 20 años _____ 1
- Gran^{do} hijo de Antonio ballejo de 18 años _____ 1
- Josep^{ts} hijo de marcelo Lopez de 17 años _____ 1
- Gen^{mo} hijo de fern^{do} nicolas V^{to}fo de edad
de 14 años _____ 1
- Diego hijo de gran^{do} V^{to}ha de 20 años _____ 1
- Gaspar Sanchez de 30 años _____ 1
- Bernito nabarro de mejina 17 años _____ 1
- Bar^{me} hijo de Bar^{me} Garcia colodrado
22 años _____ 1

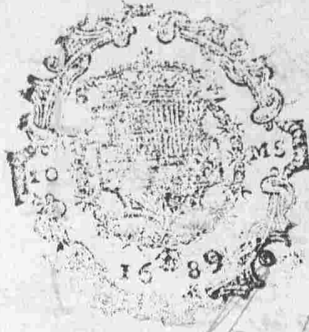
Y en esta forma se acabó de hacer el
quinto de ferido y las cedulas que se otorgan que fueron
no censurados los nombres que tienen encriptos en
los d^{os}.

Y el hijo de nicolas Blago de 20 años _____ 1

Diego hijo de Juan Carralero de 30 años	1
Pedro Moreno malpica de 30 años	1
Juan Lardano de 30 años	1
Pedro Garcia carpaxo de 26 años	1
Pedro de 26 años	1
Juan hijo de feo nicolasij de 30 años	1
Pedro floer hijo de Alexander floer de 22 años	1
Benito gomez de 26 años	1
Salvador de 26 años	1
Miguel Garcia maseos de 40 años	1
Agustin hijo de 26 años	1
Juan Mansexa hijo de Amisimo de 24 años	1
Honso hijo de Juan Jimenez Gordon de 20 años	1
Juan Moreno de mera de 30 años	1
Salvador de perez de 30 años	1
Alcamos de 30 años	1
Juan de 26 años	1
Benito hijo de Juan Moreno esteban de 26 años	1
Alonso de 26 años	1
Manuel hijo de Gonzalo man de 22 años	1
Pedro maria hijo de Juan Lopez de 26 años	1
El hijo mayor de Juan Roman de 26 años	1

8

Joseph hijo de Joseph de Nina fama de 13 años	1
de 36 años	1
grand hijo de Gonzalo mon hijo de 24 años	1
Antonio hijo pinero de edad de 30 años	1
Juan Vizcaino de edad de 30 años	1
Juan hijo de Juan Galva de 16 años	1
Juan Sivaldo de 22 años	1
Nieto hijo de Sebastian de menaia de 24 años	1
Benito de edad de 36 años	1
grand hijo de 20 años	1
Juan de Jesus hijo de Juan la madre de 16 años	1
Juan hijo de Sebastian Martin de 18 años	1
de Bellido de edad de 20 años	1
Miguel Munoz de chaves de 30 años	1
Juan hijo de Pedro Garcia pinto de 19 años	1
Benito hijo de Benito y Andres de 30 años	1
Juan Munoz Triano de 15 años	1
Simon hijo de Pedro Moxeno pinero de 30 años	1
Juan Diaz de la higuera de 30 años	1
Juan Garcia de ximenes de 30 años	1
Pedro Ramirez de la Puebla de 20 años	1
Juan Martin de la Puebla de 30 años	1
Juan hijo de Jose de Villax de 19 años	1
Miguel de Sainco de 44 años	1



Dies mercedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVLVE.

Andrés hijo de Andrés Gordon de 18 años	1
Niepo hijo de Xp de Lagos de 18 años	1
Ju. hijo de Pedro garsia montano de 10 años	1
Vitorio hijo de Juan ^{no} garsia 3 años	1
Pedro de oxellana de 30 años	1
Pedro garsia co lodras de 40 años	1
Alonso Garsia Villano hijo de fern. de Miranda de 22 años	1
Sil en senado de Manuel riano de 10 años	1
Pedro hijo de Xp de Pachon de 18 años	1
Antonio feres mozo de 24 años	1
Ju. Moreno albuja 36 años	1
Niepo Gallardo sivaldo 36 años	1
Ju. Moreno garson 24 años	1
Niepo hijo de Niepo mexia de 19 años	1
Juan Man. Muñoz de 30 años	1
Ambrosio Rodriguez de 10 años	1
Al. hijo de Andrés garsia taxoan de 10 años	1
Ju. Gomez gallegamozo de 22 años	1
Juan de Agado menor de 16 años	1
Al. hijo de Al. Medina de 16 años	1



Diez mes aue

SELTO QVARTO, DIEZ
VEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS
Y OCHENTA Y NVE

Marcos mendes Vique l de 30 a ^o	1
Antonio Dominguez bulle nigo de 30 a ^o	1
Barthelemy de 30 a ^o	1
Diego lal hijo de fex Garcia q de 30 a ^o	1
Ju ^o hijo de Juan de acosta de 18 a ^o	1
Juan de Mansera de 36 a ^o	1
Pedro Garcia montano mozo de 30 a ^o	1
Andres hijo de Domingo Man de 18 a ^o	1
Pedro hijo de Pedro Garcia Man de 30 a ^o	1
Ju ^o Mexino de 30 a ^o	1
Benito hijo de fex Garcia de 30 a ^o	1
Juan Simenes mung de 46 a ^o	1
Domingo Lopez de 30 a ^o	1
Ju ^o Zamargo hijo de Gabriel Rubio de 30 a ^o	1
Diego de se da hijo de Benito de se da de 30 a ^o	1
Fex. hijo de Diego Gallardo de 30 a ^o	1
Juan Gelario de 30 a ^o	1
Barthelemy Vique l de 30 a ^o	1
Esteban de 30 a ^o	1
Miguel hijo de Ju ^o Garcia de 30 a ^o	1

Juan Lanza, Libro tipo de Medico de libros de
Canoa _____ 1

Juan de las Casas de Boano _____ 1

Alto dias de Boano _____ 1

Don'tro In de Boano _____ 1

Juan Panonno de Ma _____ 1

Juan de las Casas no cenrajdos tolerare _____

Los que quedan para enmax en canarose doblo
ca de una de porri y luego se abrio un canon que
esta en las de las de madera que en este a junta
mientras estan en quesea de ntar los que se
genel se halla un cofresillo donde estaban algunas
bolas de del quingo que hizo dho Manuel de
Chau por estar en abites los marjos que estan
abites y se fono tan en este nuevo quingo algu
nos y los de mas en las bolas que de nuevo estan
escritas todas las q. bolas y referidas que a ora
nueban de sean fho a bien de la fado taran algunas
se en maxon en dho cofresillo en la forma que
estan expeficiadas de non brejeda de dho
cofresillo se bolbio a ce max con un alla de jari se que
de en dho canon el qual se exero y fho con mes
haber y la de de faxon y cofre se entregaron a
dho Juan de Herrera y Pena Alca de ordinario
noble = digo que una se en mejo al dho Juan de Herrera
que es la de los fexiro = y otra de las de faxon y otra
del mismo canon se trasd a non no a forma al

10
Yo perez Moreno y otra a los señores Juanes calyón
de la villa de Barro Mansera de alcaide pavoroso
de jurada de la parroquia de Santa Cruz que en el año
presente a los pasados de la villa de Barro y de sus
que en el año de noventa y cinco se dio a conocer
se en negaron en ellas de que se dio a conocer
dho. Barro en romayon pido se le desestimó
no de dho quinto de los soldados que quedan
alitados y lo firmo y dho. de jurada de
nada y de los tales honderarios
de nada

[Faded signature]
García
Gillabon

[Faded signature]
Sup. IV
Granbrano
Lepa

Alcaide Julia nicolas
nono
Juan Garcia 160

Alcaide
Haber Brand
de Sargan

Apex do de de maio

En la villa de Medina de Asturias en el mes de
de mayo de mil y seiscientos y ochenta
y nueve años
de la villa de

Vtbera j esto teniend de litan do con bovero j pro en
manera de car de flamin con de quila da de zimo
a de go de r en ma de bacia de xada j no mar j in
j una cexera j in ma con a his ieren en con ma no se
de de l e bar la pena que esta a f r d a do j o n e l cam do
son mer de j mai dose de alba que no que las ven
biere j larque en maren a gartax en dha de he fa
de pagar lo que sea a f o t u m b r i a j o n e l a g o s t a d e r o
dha de he fa

~~Donde he curada Pena~~ ~~Jup m~~ ~~de m g u i t a r r o p e a l~~
de j an br a n o
de pag 8 Alom 3
Juan Garcia ca 160
nicolas j e r
nan de o t t
de m e r r i
de d r e s B u e n d o
de m a r g a n

Auerdo de v de maio =

En la ciudad de Medina de Satorn en ve j ante
j seis dias de mes de maio de mil j seis cientos j o cho
j n u e b e a n o s l o r o s J u r i s t a j e r o m o . d e t a n u l l a
es a i a n e x l o r o s f r a n d e h e r r e r a j p e n a j j u a n p e r e z
Moxeno Alcalde de los dinarios de esta j no de p a r t e
de j e r p e r o Alonso Tamayo ma b a n n o j u . c a u a l l e r
Biepo nico larff la g o r n o s o j o n G a r s i a c a l u o v e r o

añales y todo capitulares de dho q estando juntos en dha
gremio mienta a lo que decampara como afortunaban
a con daxon long

que por quanto Blas y Benito Aguilar boxtinarios de
Kam. a knido a demar de dho q la ocupacion y trabajo
de medix y Arigo quereca cobrado y ennegado de la gaxa
general a con daxon que p onestabaja se leguena qual
tenra D. de P. de los propios de la y libren en dha dho
quedando como queda de las ligacion de dho Blas y medix
Arigo referido quando kacane de ennegar
con lo qual kacano esta pua de y lo firmaron dho
Justicia y Rex m

Hand de herera y Pena y Juan gerg moseno
Alvarez de Leon nicolas y r
na n de c
u n a r c i a c a l o
Anselmo
Andres Buendia
de Argan

Eleccion de Juis Menores =

Alm de Medina de la Torres y de juis jabo
rias de Amer de mais de mil y cincuenta y ochenta y
nuebe años los Juis y Justicia y Rex m de dha dha
Araben los Juis de herera y Pena y Juan gerg moseno
Alcalde de ordinarios y Juis cambiano de pay de dha
Juis Alonso Varnier nabarro Juan cavallero obispo

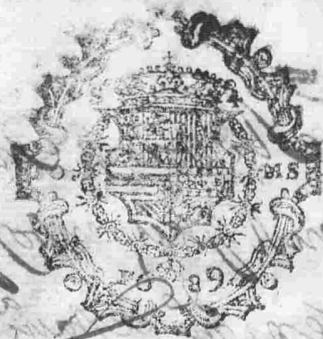


SELLO QVARTO, DIEZ MAR
VE DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y OCHENTA Y NVEVE;

Nicolás Pálagos el mozo y Juana Gasca calvo Verdugo
si en la casa de los de esta... estando juntos en dicha...
de campana como afofumbrian... Dixerón que por quan
los hijos de la tierra y a juntamiento Alcalde de la her
mandad de esta villa y sus menores cumplidos y a ser se fan
de la elección de personas que sirvan los dichos hijos de
Alcalde de la hermandad... Alguacil mayor y de por
de... y cumplidos... contra ligación se hizo para
hijos la elección de

Alcalde de
la hermandad

Habiendo se propuesto... de Alcalde de la
hermandad... no de... se hizo
de la elección por... para ello se escusaron los nom
bros... Alcalde y... de cada uno se conto boletines
dardos... se echaron en un sombrero y abriendo se
leido... Martin Peña... que de... Juanca
no... para... Alcalde de la hermandad...
esta do noble... a... Alexander... que de
en la misma forma se bolbio a... la referida
cedula en el sombrero... para la elección
Alcalde de la hermandad... que de... no
bolbieron... todas y entid... mano... de...
y... que de... Nicolás Pálagos y nombre para Alcal
de la hermandad... de esta villa... Alfrangar...



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VERIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
NTOS Y OCHENTA Y NVEVE

Yo el Rey, por el qual yo el Rey
de las Indias, por mandado de
su Magestad, para que de estas
Indias de Castilla e de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias

Juan Canallero el mozo
de Moreno de mesa
Antonio de mungues bora

Yo el Rey, por el qual yo el Rey
de las Indias, por mandado de
su Magestad, para que de estas
Indias de Castilla e de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias

Yo el Rey, por el qual yo el Rey
de las Indias, por mandado de
su Magestad, para que de estas
Indias de Castilla e de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias

Yo el Rey, por el qual yo el Rey
de las Indias, por mandado de
su Magestad, para que de estas
Indias de Castilla e de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias

Yo el Rey, por el qual yo el Rey
de las Indias, por mandado de
su Magestad, para que de estas
Indias de Castilla e de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias
Yo el Rey, por el qual yo el Rey
de las Indias, por mandado de
su Magestad, para que de estas
Indias de Castilla e de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias

eleccion de Juan de Alarcon en 1528

Juan de Alarcon de Navarra en veynete y tres

de dias del mes de mayo de mill y quinientos y ochenta y tres

me beades los señores de la villa de Logroño

do de Navarra. Juan de Alarcon de Navarra

de Navarra. Juan de Alarcon de Navarra

de Navarra. Juan de Alarcon de Navarra

de Navarra. Juan de Alarcon de Navarra

de Navarra. Juan de Alarcon de Navarra

de Navarra. Juan de Alarcon de Navarra

de Navarra. Juan de Alarcon de Navarra

de Navarra. Juan de Alarcon de Navarra

de Navarra. Juan de Alarcon de Navarra

de Navarra. Juan de Alarcon de Navarra

de Navarra. Juan de Alarcon de Navarra

de Navarra. Juan de Alarcon de Navarra

de Navarra. Juan de Alarcon de Navarra

de Navarra. Juan de Alarcon de Navarra

de Navarra. Juan de Alarcon de Navarra

de Navarra. Juan de Alarcon de Navarra

de Navarra. Juan de Alarcon de Navarra

de Navarra. Juan de Alarcon de Navarra

de Navarra. Juan de Alarcon de Navarra

de Navarra. Juan de Alarcon de Navarra

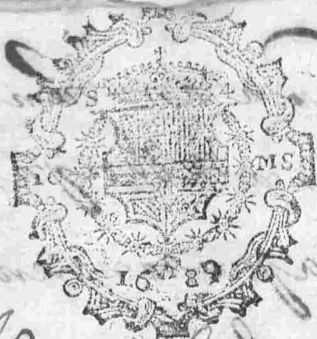
de Navarra. Juan de Alarcon de Navarra

de Navarra. Juan de Alarcon de Navarra

Quer ha ber que se ve non tam ben la pensio que
 la temian seraco de la arca de dho in sepulados y sea
 lo alaraba al n dente a juras miensso . qe mpre sen
 dia de seun. se abio con las qe no llaves majores
 qe nno se hallaron qd no en rano de manera qe
 elor seraco uno con un otulo que dize Alcaides hi del
 qe se abio dize que qui raxon nonas a ra duras de una
 quita qe no estare cha sala llave ja biendo se mani
 ferto de halla en rano na piloxis de una llave qe sea
 fue qe de nno se halla una e sola qe esto que tiene escripto

Alcaides
 Juan Pizarro
 Enriquez
 de la villa de...
 el do

Alcaides de la villa de...
 con feynra jurados me una y mais 15 de 1685 d - l. y do
 reyo qe se bolba de nno dho canraco en dha arca
 de ella se halla... qe sea con rano de una que dize Alcaides
 ciudadano qe manifeste qe nno se hallaron dos filo
 xis de la villa de... uno de los qe nno se diere red
 no tula de la villa de... qe se abio el que esta
 de nno se halla una e sola qe esto que tiene
 encripto dize... qe sea de una de una con
 de nno se halla una e sola qe esto que tiene
 qe se bolba a rano dho canraco que ban de el
 qe nno se halla una e sola qe esto que tiene
 de nno se halla una e sola qe esto que tiene
 qe se bolba a rano dho canraco que ban de el
 qe nno se halla una e sola qe esto que tiene
 de nno se halla una e sola qe esto que tiene



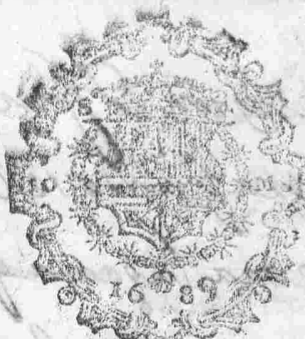
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Uno de los que no pensaron de dar hito. Damiano a...
y serao el de los y se abio y en no se halla unase dula...
lo que tiene es en el to size gran de herreza y Peña Verde...
no le con un que en el año de los batos medina y mayo 15 de 1689...
D. Lorenzo Sureda = y Teresa de Canzano de San...
D. Luis Aguilero pensaron y serao uno de ha...

Residuos

Gran de herreza
Gran de ansales
Inanperes moxeno
Bar de el gabo

Con un hito que no se halla en el hito de la...
y manifestado y en no se halla en el hito de la...
era de los y no pensaron. Los mis hitos de...
Car me fi gbiendo en un hito en no se halla...
zon y en el hito de los y en no se halla...
D. Lorenzo Aguilero y en no se halla unase dula...
que lo que tiene es en el to size gran de herreza y Peña Verde...
sidon ciudadano con de jurar y cho de los batos medina y mayo...
15 de 1689 D. Lorenzo Sureda = y Teresa de Canzano de San...
Agilero de los y se abio y en no se halla unase dula...
que lo que tiene es en el to size gran de herreza y Peña Verde...
ciudadano con de jurar y cho de los batos medina y mayo...
15 de 1689 D. Lorenzo Sureda = y Teresa de Canzano de San...
los hitos de los hitos de los hitos y en no se halla...
Canzano y se abio y en no se halla unase dula...
uno y se abio y en no se halla unase dula...



Diez y marauecie.

Sello Quarto, Diez Maras
vedis, Año de mil y seiscien-
tos y ochenta y nueve.

viene escrito diez Bar, de Agado Verdoso quida dano.
 con vejnse y qua nobros que se pendease Medina y mayo
 15 de 1685 d = lya de Lorenzo p. vieto = y p. lito por dho y con
 larg. exsonas que an talido en esta de riu cubason p. reguntó
 a lcaud. dha l. guno. Los que an talido se halla con j. m. p. e. d.
 menso o en baraz. de p. d. e. e. s. e. s. e. x. d. h. o. f. i. g. i. o. y. p. l. i. t. o.
 p. r. o. p. u. r. o. que Gonzalo ygnasio de Herrera que a talido electo
 por Alcalde noble esta i. e. n. t. e. s. i. n. o. y. t. i. b. i. e. n. d. o. a. d. u. a. l. m. e.
 con dha familia en la m. de billa p. a. r. t. a. donde caso y que a bien
 de talido por ve. n. o. p. o. l. a. m. i. n. m. a. c. a. u. s. a. n. o. a. d. h. i. o. e. n. e. s. t. a. n. t. e.
 y que no trasiendo lo en dho oficio de Alcalde en dho m. c. h. o.
 p. e. r. s. u. i. c. i. o. a. l. a. u. i. a. r. i. p. o. l. a. b. u. e. n. a. a. d. m. d. e. i. n. d. i. c. i. a. c. o. m. o.
 por las co. bransar y pagar de los efectos de. y p. l. i. t. o. p. o. r. d. u. m. a. d.
 m. que por aora y p. m. p. e. r. s. u. i. c. i. o. d. e. l. o. r. o. que queda p. e. r. e. n.
 de dho Gonzalo ygnasio de Herrera a l. d. h. o. f. i. g. i. o. d. e. A. l. c. a. l. d. e.
 p. o. r. d. i. n. a. r. i. o. p. o. r. d. h. o. e. s. t. a. d. o. n. o. h. e. r. e. d. e. p. o. s. i. t. e. l. a. b. a. r. a. c. e. n. t.
 en dho d. d. i. c. a. r. o. m. u. n. i. c. i. p. a. l. y. q. u. e. r. i. e. n. d. o. s. e. r. t. i. m. o.
 de dho Gonzalo ygnasio de Herrera sede = y p. o. r. d. e. e. n.
 este fam. p. o. r. d. e. d. e. A. l. c. a. l. d. e. m. i. g. u. e. l. y. l. o. r. e. n. s. e. D. o. m. i. n. g. u. e. s. b. a. l. l. e.
 de no. C. e. s. t. a. n. t. e. p. e. r. s. e. n. t. e. p. e. r. s. i. o. n. p. i. d. i. e. n. d. o. s. e. g. u. a. r. a.
 en esta de riu e. s. t. a. n. t. e. q. u. e. c. o. n. y. p. a. r. e. n. r. e. p. s. = A. l. c. a. l. d. e.

Don Juan Abiende bulto de apension de honras de
Cnel. Cam. de. sobre esta materia y por quanto se la con-
tando de esta y no da ni puede dar lugar a que se guar-
den los que con tanta expresion como por la ley se hon-
ra y se pone y mediante que don Juan de Herrera
y don Juan de Moreno tienen en sus cosas y bienes de esta
de las cosas de las de la casa de que sea persona
Cnel. Cam. de. que la den a los hijos de don Juan de
bros de la de la casa para que se le tenga por aca y se
pues de la son nadien sea y con ella sean a mi
a los tales hijos de don Juan de la posesion y alor
tra si no es de mi monio ni lo fi dixer = ja todos los de
que an talis electo se le de a mi monio la posesion de los
ijos para que cada uno a talis y alor de la casa de la
her mandos que estan nombrados y en el libro de finca
llamado de de cavildo de abiendo faxesido en el de
Don Juan de Resino de la casa de. en la forma que sea costum-
bra de los de don Juan de la casa de don Juan de la casa de
vubio electo y nombrado por Alcalde ordinario de
Cam. de. don Juan de la casa de no le en de por no y don
Juan de la casa de la casa de la casa de la casa de
fho pro metieron de la casa de la casa de la casa de
de Alcalde ordinario bien y se le de en todos los casos
y cosas que son obligados y en el libro de finca de don Juan de la casa de

dio a los dichos la dicha posesion de dichos hijos al
 dho d. pan en se poro por el esta d. no heja dho p.
 garría por el esta d. ciudadano j. en señal
 de ella tenen se cada uno una baxa de justitia y tenen
 so en los adientos que por rason de dho d. hijos le toca
 en esta junta m. = j. arimís mo. Vesivio el mismo
 juramento de pan de herrexa y Peña gran Gonsa
 testimonio; dhan por es mo. xenoj. Bar. de legado electo
 por el dho d. tenen se lo fho en forma p. no metieron de
 Bar. dho d. hijos de Vesivioes tenen se fho en todos
 los casos y cosas que son obligados y dho d. tenen se lo fho
 tenen se dho d. hijos j. en señal de ella tenen se en los
 adientos que cada uno de ellos en esta junta m. =
 j. arimís mo. Vesivio el mismo
 juramento de d. Lopez de d. j. d. Garsia garson de
 los fho Alcaldes de la hermandad dho d. Lopez por el
 esta d. no heja dho p. Garsia garson por el esta d. ciu
 dadano j. lo tenen se en forma p. no metieron de Bar.
 los dho d. hijos de Alcaldes de la hermandad en todos
 los casos y cosas que son obligados y dho d. tenen se lo fho
 posesion j. en señal de ella tenen se cada uno una baxa
 de justitia de los Alcaldes de la hermandad = dho
 dos a ceptaron dha posesion que se le dieron y tomaron

715 mercurio

17 de Mayo



SELLO OCTAVO, DIEZ MAR
... NOVENA Y SEISC
... OCHENTA Y NUEVE

de jecacion
de casa de la
nana

de alcaide mayor

En Medina de Lara en el mes de mayo de mill e trescientos e noventa e siete
años yo el ^{no} vizcaino a D. J. de la Cruz Antonio Vi
lla lobo Corde y Justicia mayor de esta villa e cond
de la enco m de ella las tres caras que el cañ de esta villa
nada para que de ellas escollardos de mill e para sen
com e la que que base sea la casa cantama de la iglesia
quien a de persequir todos sus diez mos e pñ micias e bito
por su m e dño que de dha tres caras tiene enco m de
nuevo escollado de mill e para sen al e la de x e y e y e
no de pas para dha enco m de la para la iglesia la de
San Martin calcatiana

Y asi mismo le hizo e dio las tres personas nombradas
de la enco m para que de ellas de mill e en nombre de
dha enco m, escollada que es la que a de ser bito e oficio
de alcaide mayor e en esta villa e en esta villa e en esta villa
dño que escollia de los tres nombrados a Antonio de
que bora de esta villa e que es el que a de ser bito e oficio
que en el rebe la go e en de dho oficio e oficio

Antonio de
Villalobos

Antonio de
Bueno de
Villalobos

Apuntamiento de 30 de mayo =

En la villa de Medina de Soria a treyn días del
 mes de mayo de mil y seiscientos y ochenta y nueve
 años los señores Justicia y tenientes de la villa. era el señor don
 Hernán Garcia Ansonillo Malobos abogado del Rey
 el señor don Justitia mayor de Navarra, don Juan Garcia no
 mayor y don Garcia Rubio Alcalde ordinario de la villa.
 Carrascal condutidor de los hijos al feres mayor y fonal
 Cambrano de gas y de expensas para de herea y para
 de feres mayores para el señor don Juan Garcia y don
 y capitulares de la villa de Navarra, estando juntos en la
 casa de la junta nienso a lo que de campana es
 una portambría para mazar y con fería el rexijsio de
 los bienes muebles de la republica acordaron los señores
 que por quanto la persona que se trata en bienes del feres
 de Navarra de pro prior y de por taxio de dho caudal a feres
 fides y de dho que se querian y a re ferir. toca mecho nom
 brando de persona que se tra dho feres de dho que se tra
 obra de par qua de fixi susar de Santo Benito
 de no bensa y abiendo el mardo de los señores Malobos non
 traxon a don Moreno Ramos por rat may. y de por ta
 rias de pro prior y de dho caudal. dio dho de dho que se
 de electo por rat y mandaron que se lea fuda con los ta
 larios y pensiones que se tra san por dho feres y se le ha
 y donio para que se lea fuda con dho obligacion
 y en el mismo de feres for mada y a feres de todos el ca
 se nombro por de por taxio de los señores Malobos que se tra

quis de pro prior
y en Navarra

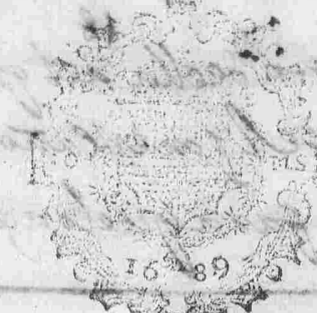
quis de elec
for d

no
de ca

18
Certeza a Alonso Gonzalez Vesino de ella ael qual
poresta o cupacion se libre de quax sel por este año = 9 de
le pagano como entenguiamos, para que lo azer
cumpla con sus obligacion

pro
decaim =

Certeza fua. se puso que a certam. de ael nombre
mientras se curan de este a junta mientras y forades
cumplido los que estaban exersiendo dho. ofizios
para que lo exersa por dho. año a biendo lo comfexido
e defauildo o pieron que respecto de las aris fasion
que tiene de Andres Bueno de Vargas presenten
de esta junta mientras que a esta de exersiendo dho
ofizios como. que es a probado de una fuente y com
formidad a foradaron que tenonbraban y nombraaron
foral. de esta junta mientras para que seje
exersa dho. ofizios en todos los casos y cosas que foral
con de el to fan y se guarden las honrras y gra
diaz que se lean guar da de ja sus antecesoros y enq
a salario y exechos que se lean paga de este fua.
Comfexio que en a renzion a las muchas cargas que
tienen los Vesinos de esta, se pagana a dho. lordes
que les ofan de padrones y quexas de los propios
de este consejo yabiendo se tratado con dho. lordes
Bueno sea punto y por dho. caim. la fua. que for
Tazon de dho. dho. de pagaciones y quexas de este of.
R. y por el salario y dho. de quexas de sus propios



SELTO QVARTO, DIEZ MARAS
VEDIS, NO DEMIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y NVEVE.

Sierras de deheras jona qualquiera con de dno q
paga bado con ese cargo el salario j q deposito
que quedan se ganados como tambien la juse filacion
j q de los de pacho per renesienses a laer en reanion
p d que en q. a esto se ka de pagar a paz se lo que le debe
segun sea fortuna para pagarle para lo de mas se paxa
de defectos j propios sea barto cordho buxer bueno
j le se nalo de salario mil j quinientos l. de l.
por un año hasta el dia de pas qua des pxi tus años
El benideno de mil j seis cientos j noventa los q. se
paguen de los propios de l. de d. t. u. j se libren ende
de p. i. n. a. j por m. d. h. buxer bueno a cargo de
a. p. r. t. e. j. g. a. l. a. d. i. t. i. x. e. a. l. a. u. i. a. a. t. o. d. o. s. d. i. a. s. a. p. u. e. r. o. s.
j de p. a. c. h. o. s. m. e. n. o. s. l. o. s. e. c. e. p. t. a. d. o. s. d. i. l. l. e. b. a. r. e. l. e. s. a. l. a. r. i. o.
m. i. d. o. m. a. s. d. e. l. o. s. d. h. o. s. m. i. l. j. q. d. l. j. p. u. r. o. e. n. f. o. r. m. a.
de l. e. a. r. j. e. n. e. s. e. n. d. o. h. i. s. b. i. e. n. j. f. e. l. i. c. i. t. a. t. i. o. n. e. s. j. t. a. n. p. i. e. n.
e. n. n. a. n. e. n. d. o. h. a. b. u. e. l. a. d. e. s. i. m. a. s. d. e. f. i. s. c. o. e. d. e. l. l. e. b. a. r. e. c. o. n. a.
q. u. a. j. t. o. f. i. m. a. x. o. n. d. i. s. m. i. d. e. j. p. o. e. l. l. o.

Salario de
positario -

En redefau, se com. f. i. s. a. d. i. v. i. s. i. o. n. e. s. d. e. l. e. l. e. s. a. l. a. r. i. o. d. e.
de p. o. r. t. a. n. i. o. d. e. p. r. o. p. i. o. s. d. e. e. t. e. q. j. p. e. a. c. o. r. d. o. s. e. l. e. p. a. g. u. e.
d. o. s. j. i. e. n. t. o. s. l. o. p. o. r. e. t. a. n. o. j. m. a. s. l. a. d. e. s. i. m. a. s. j. b. u. s. c. a. n.
n. o. q. u. e. l. i. e. n. t. a. s. i. e. n. e. l. a. d. e. s. i. m. a. s. s. o. n. d. e. l. a. r. p. e. n. a. s. j. q. u. e. r. e.
l. e. p. a. g. u. e. d. h. o. s. a. l. a. r. i. o. d. e. l. o. s. p. r. o. p. i. o. s. d. e. l. c. o. n. s. e. j. o. r. e. l. e.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

libre y pase en sus quemas al dego, puen
 A. n. m. i. n. o. s. e. n. o. m. b. r. o. e. n. e. s. e. f. a. n. t. e. p. o. r. A. l. f. o. r. d. i. n. a. r. i. o.
 de N. n. a. j. a. l. c. a. i. d. e. d. e. l. a. c. a. n. s. e. l. p. a. d. e. l. l. a. a. B. t. a. r. i. s. f. o. r. t. e.
 N. i. t. e. s. p. o. r. e. t. e. a. n. o. q. u. e. l. e. d. e. m. e. s. i. e. n. t. o. d. e. s. a. l. a. r. i. o. l. o. r. q.
 l. e. l. e. p. a. q. u. e. n. d. e. l. o. p. i. o. p. i. o. d. e. e. s. t. e. f. o. n. s. e. p. y. r. e. l. i. b. r. e. n. e. n.
 d. e. d. e. f. o. r. y. a. d. e. m. a. r. d. o. p. a. r. a. d. e. c. a. p. i. t. o. e. n. d. i. c. h. o. a. n. o.
 E. n. e. s. e. f. a. n. t. e. s. e. f. o. n. f. i. r. i. o. q. u. e. a. d. e. n. t. r. a. r. i. o. f. o. r. t. e. l. n. o. m. b. r. a. n.
 O. r. g. a. n. i. t. a. d. e. l. a. p. a. r. t. e. d. i. a. l. d. e. n. t. r. a. r. i. o. y. c. o. n. p. l. i. e. n. d. o. c. o. n.
 N. o. s. t. r. a. s. o. b. l. i. g. a. c. i. o. n. e. s. a. c. o. n. d. a. r. o. n. q. u. e. n. o. m. b. r. a. b. a. n. y. n. o. m. b. r. a. r. o. n.
 p. o. r. a. l. o. r. g. a. n. i. t. a. d. e. d. i. a. l. p. l. e. r. i. a. a. P. e. d. r. o. d. i. u. x. a. n. a. l. e. p. o. s.
 V. e. s. i. n. o. d. e. n. t. r. a. r. i. o. a. l. q. u. a. l. e. n. a. r. e. n. s. i. o. n. a. l. a. m. i. n. o. r. a.
 c. i. o. n. d. e. l. o. r. f. o. r. y. t. e. f. o. r. m. a. r. o. n. d. e. s. a. l. a. r. i. o. q. u. e. s. e. a. h. e. d. o.
 d. e. l. d. i. c. h. o. y. d. e. p. o. r. t. a. r. i. o. d. e. p. r. o. p. i. o. s. t. e. n. i. d. o. n. a. e. l. d. e. o. c. h. o. n.
 m. a. s. q. u. e. s. e. t. o. l. i. a. d. a. n. a. d. i. o. d. e. o. r. g. a. n. i. t. a. a. l. o. r. i. e. n. t. o. r. e. l.
 q. u. e. m. a. n. d. a. r. o. n. s. e. l. e. g. a. q. u. e. d. e. s. a. l. a. r. i. o. p. o. r. e. t. e. a. n. o. q. u. e.
 c. u. m. p. l. e. g. a. q. u. a. d. e. e. n. g. i. r. i. t. a. r. a. n. t. o. d. e. t. e. n. i. d. o. d. e. m. i. l.
 y. s. e. i. s. c. i. e. n. t. o. s. p. o. r. t. a. r. i. o. y. s. e. l. e. g. a. q. u. e. n. d. e. p. r. o. p. i. o. s. d. e. f. o. r. t. e.
 d. e. n. t. r. a. r. i. o.

Alf. canye
 Cao
 Nganuta

E. n. l. a. m. i. s. m. a. f. o. r. m. a. s. e. f. o. n. f. i. r. i. o. s. o. b. r. e. l. n. o. m. b. r. a. n. d. o.
 d. e. l. a. c. i. u. d. a. n. q. u. a. y. d. e. l. a. p. l. e. r. i. a. q. u. e. s. o. f. a. e. n. e. s. e. p. u. e. s. e.
 y. d. e. a. f. u. e. r. d. o. y. c. o. m. f. o. r. m. i. d. a. d. d. e. r. o. d. o. l. a. c. a. n. s. e. n. o. m. b. r. o.
 p. o. r. t. a. c. i. u. d. a. n. m. a. i. o. r. d. e. l. a. p. l. e. r. i. a. a. p. o. M. o. r. e. n. o. a. l. b. i. p. e. l. e. r. i. q. u. e.
 d. r. a. c. o. n. o. V. e. s. i. n. o. d. e. n. t. r. a. r. i. o. a. l. q. u. a. l. s. e. l. e. g. a. q. u. e. s. i. e. n. t. o. y. u. n. t. e. l. l.
 d. e. s. a. l. a. r. i. o. p. o. r. d. i. o. n. y. t. e. h. a. g. a. n. t. a. l. e. n. a. l. a. n. a. d. e. p. r. a. n. t. a. l. a.

La ciudad
 de a fuerdo
 por la ciudad mayor
 Dracono
 de salario

Para que los apunte ja omnia a lto jexercicio
de dho dños j la qro b'ta q'ue ca de los dias que
ascribido han dños menes de de p'p'ria hasta oi se lo
a de pagar de dho dños j un quien sa dñ

Chanco de
la taxiana

Atimis uno l'na taxon para la tax lana en la rruera
de la rra el chanco acostumbra do j mandaron se
li que no se laben dños q' pena de sei d' q' se laben
j a cada persona que lo con naberja

Tena de

Adimis no sea for so que persona alguna con se no
los no de l' q' de ella tena de ensina bende sola pena de
laber de nanzila qual se lo hasta en max en la rra
j que ninguno con se tena de ensina bende ni sea para
de laber aza f'ra j bende a prehenido con dha tena en el
camino de dha dños o dha parte iendo traxia ella se le j m
pone de pena dore l' q' con cada carga j por la daber j
la segunda de cada j por la rruera a de mar de
dha pena se p'cedera a lo que aia lugar j para dho
se banzia mandaron se publicue en la rra j publicue
a j o m b r a d a d e s t a m

con lo q' se acabo este acuerdo j o firmaron sus m'ros

Garcia Ant'...

Juan de castro

Juan Garcia
Barbio

Juan de...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Juan Garcia
Barbio

Affuen

Perca

Juan Garcia
Salario

Aprendo de V de junio

En la villa de Medina de Rioseco en los siete
 dias del mes de junio de mill y seis cientos y noventa
 y mebeanos los señores Justicia y Regimiento de la villa. era
 por los señores Juan Pizarro y don Garcia Rubio Alcaldes
 ordinarios de la villa de Rioseco y don Juan de Cambrano de
 don de Herrera y Peña gran del rionon por peres los
 señores don de Ayala y don de la Cruz y de la Cruz
 estando los dichos señores juntos y junta. a lo que de
 Campaña como acostumbra para dar y con fe
 de la villa de Rioseco y de la villa de Rioseco
 a cordaron lo siguiente

Perca

En virtud de lo que se hizo la merced de los
 ganados y Pexa de la casa que ninguna persona
 sea osado de pescar con instrumentos de red o ni de
 barbasco ni de otros tales aguas de las villas de
 de Rioseco lo pena de la que tienen por las heras de
 riansas que se se fueran en persona o bienes
 ya se se bien de que se se a lo de ma
 que sea lugar de
 En virtud de lo que se hizo la merced de los
 taxer y no se se a jun se miento que ene visado
 de Rioseco y hasta para que de si no se de Rio
 de no de mill y seis cientos y noventa fueren a pagar

Salasion de Salasios



SELLO Q VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OCIENTA Y NVEVE.

Efector P. o a rra de li. a. embix rno de a fuer do de
el defam. se le pagan de lra p de lada por a qunjer.
por fada dia de lora qe ereo fupare en la jda esta da
buella l adna p an res hasiendo no de a doue
cada dia = j rno hasiendo no de a ocho de los qd tal
nos se paguen de lora p fion de este qe se libren en
de por i rno

Acoso de la ca
Vascoa -

En este defam. se fion fixio sobre la pora co mioda qe ar
por el mal tiempo a lra p de a qna j en m bix rno j
utilioa qe se i que no buies de lada el acoso de la ca
Vascoa para dme p a con lerbasion de una fuer do j com
fornioa qe se daron que de de dora de la lra lra el
dia p r mero de a qo. A p daban jacotaron el dho rno
de lra rra rra j ba de lada de de de l camino de
de lra u ba a la de la que lra j rra para que en dho rno
no en me en dho rno. a p daban mero de lra lra mero
los buies de lada de los dho rra j rra lra qe rra
se le p r hite por a de de rra a fomer los rra p r rra
de lra rra qe rra rra de rra de rra cada ma
ra de de p r rra de j cada rra de rra de rra de rra
ce p r rra de rra de rra qe rra p r rra de rra de rra
por de rra rra j rra rra rra rra de rra de rra de rra

3 entxe dnos = para los buies de la lada = Vale q

adonde
publica



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

este auto enjese en riente de tan sola m^{ta} hasta el día de
 Santiago deste año de mill e seiscientos e ochenta e nueve
 and rija de todo

adm^o de
 publico

En este cam^o se presento un nonbramiento de
 de J. de Murgado de rante yho por por el d^o de San
 tia Antonio Malobos abogado de Lord Alfonso Gonz
 y Justicia maior de rante, en tan her Buena de
 Vargas de rante y rante. de rante de primeros
 de junio de rante y rante por rante rante. de rante rante
 que a rante rante y rante rante rante rante
 rante de rante rante al rante rante Buena de Vargas
 de rante rante rante rante rante que por rante rante
 rante rante rante y rante rante que rante rante rante
 rante rante rante rante rante y rante rante, con
 de rante rante rante de rante rante. de rante rante
 de rante rante; y rante rante rante rante rante

San^o de rante rante rante rante rante
 rante rante rante rante rante rante rante
 rante rante rante rante rante rante rante
 rante rante rante rante rante rante rante
 rante rante rante rante rante rante rante
 rante rante rante rante rante rante rante

Requerim^o
Respuesta

En la villa de Medina de la Torres a diez y ocho dias
del mes de Junio de mill y trescientos y ochenta y nueve
años yo el Sr. D. Luis de Soria los nombramos de
organista y sacristan por excelencia de la villa de la
Alcazar de Ferrnandez nierno de la villa de Santiago curago
pro de la parrochia de ella y por sumas de los y otros
dichos nombramientos de que a pro baja y aprobo de
dichos duran a les por el organista de otra y otra en
la villa de la con cordia que pone el can. de la villa de la
de ochenta y nueve = en quanto al nombramiento
de sacristan fue en Sr. Moreno alba de que no sea
que sea por no ser de otra forma y sea a cargo de
mas qualquiera defectos o mal obrar de semejante
Ministro y asi que el can. en la villa de la con cordia
sea persona que sea de otra forma de sumas que sea
presto a aprobar los y remitir al Sr. de pensio de
oficio de la villa de la villa =

D. Duro J.
Niño

Juan de Soria
de Soria

Aprende de 3 de julio =

En la villa de Medina de la Torres en tres dias
del mes de Julio de mill y trescientos y ochenta y nueve
años los Sr. D. Justicia y Sr. D. de la villa, estando en el
en el punto a roque de campana como a festum de
para hacer y confesion de la villa de la villa

nombramiento
de sacristan
en el mes
de junio

que baya
de la villa
de la villa

Comun desta Republica acoxon los quien se
 crete fauldo rebio la guerra dada por el Rey
 Mero cura de tam sobre su ombra a miento de la ciudad
 maion de la parrochial de la iglesia de tam, ~~pro~~ por un ~~par~~
 en Juan Moreno a una de diez diacono de la parrochial
 de tam. y el can. dize que respecto de que dho dho Moreno
 es tal clerigo ya servido muchos años el oficio de tal
 curian maion de la iglesia con todo cuidado y en relixion
 ia y en honestas razones como por la dher natural de
 el tam y sobre y que no hallan en el dho dho embargo
 ni y m de m enso para un y de sex dho oficio
 acoxon que de m de los ombra ban y nombra ban
 para el sacristan maion de la iglesia y se ha para un a una
 de la iglesia para que lo tenga y vesina para el y para
 de hazer repugnancia sobre ello se aya da un dho
 per la dho eclesiastico desta pro unia para lo qual se a
 que en los dho monios que combenga con y un dho
 nombra miento y repugnancia y en ello se a de lo reserario
 de pro pro de el dho de tam.

nombramos
 de la curian
 en el mismo
 que no alija

que por quanto a y dho un go de dixer de defecto
 para lle bar a cada pro a la gaga curia general a quien
 estan con signados de dho efectos para ebidax el y m con de
 miente que se que de ofacion de benia e de a esta cobranza
 a petir ergera; y tambien a y un a que se bena por el
 dize que esta en tam de dho efectos o a que se de per m
 sion para que ben da dho ti. o se de a los dho a pro y
 lo dixer por la falta gran de de granos que se ha experimenta

que baia a
 da por el dho
 para su



SELLO QVARTO, DIEZ MAR
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Yo el Rey Don Carlos Segundo por su Magestad
Alcaide ordinario de Oñate Juan Garcia Tubio
y su hijo a fines de mayo de 1689
yernos Juan de Herrera y Peña Juan de Rincon y Juan
Elgado de los años de 1680 estando en un mes de
Junta de alogue de camajana como a fortuna Juan Garcia
Guerra y con Felix Mexuisio y Miguel bien comun de la
Republica acordaron lo siguiente.

En este punto se acordó que para que los vecinos en bien el lino
sin perjuicio de los ganados señalala la pieza de baraxa que no
charco pequeño que esta en las abas en los dos charcos que
en uno se cria el lino y el que lo compra bien se infuza
empenado de ser el a catatuno por cada bes y los daños que se o
caionaren a alguna de las abas y daños en la fama de la
ordenanza.

Casi mismo para que se establezca y se fuese el exordio
de fecho de acordaron que señalaban y señalaban un charco
que esta en el molino de las caraxamillas en el qual se debe
dehalara que en otra parte sola una maquina para ser bi en
Mandaron segulli que faga quea todo conde.

En este punto se nombra por dignidad de ayuntamiento para las
en la villa de aqui el Alcalde de ayuntamiento Don Juan Garcia
Tubio y Juan de Herrera y Peña Alcaide de la villa de Oñate

Charco para lino.

Charco para lana.

Dignidad de ayuntamiento.

Quando de ro de Agosto =

Mano de Medina de la Torre en Reynedias de Amendeaga
de mis y cienos y ochenta y nueve años los Justicia y Rexi
miento del dho de Staun era auer los dho Juan de Suanca
y Rubio Alcalde de ordinaria los dho Juan de Suanca alferes mayor
y Juan de Suanca de parte de los dho Juan de Suanca y Juan de
Suanca y Juan de Suanca y Juan de Suanca y Juan de Suanca y Juan de Suanca
añales todos capitulares del dho de Staun estando juntos en
ajunta ni enro a toque de campana como a solambran para
hacer y con feix e heruicio de dho de Staun de bien comun de Staun
publica acor daron lo siguiente

En este fauilo se trata y con feix que por quanto ay junto
ungo de dinero cobrado de feix de para llevar a la pagadia
de Staun son tenas de Staun, amia jense de guerra Mandarina
dos enuia con dixeracion sobre la persona que adix allebar dho
dinero sea feix de que taia adhaus de Staun y de Staun
y Rubio Alcalde de ordinaria de Staun. allebar dho dinero
y pedir espesa adho de Staun y pagarle que el nigo
que esta en Staun. pagar por los dho de Staun y efectos
Comeda se les buelba pagando el precio a que dieron cada
fanega por la feix de Staun que en la conecha a lbi en
Staun. y de loidias que buelba se fugare de Staun
los salarios en la forma que esta acordado
que por quanto a manne lbrabo herreno que bibe en Staun
foxel y de dho feix de Staun pagado la casa en que bibe para
de me por con los bason en ella por lo mucho que es menester
para a lbi y me por con lbeniencia de los labradores acordado

que taia a base
de los dho
Rubio



Dies marauctis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y NVEVE,

que adho Manuel Bravo de Leganes de la qual se la curren
que bibiere este año de los propios de este y se libren en
deponerario

con lo qual se caua este fuen de y se maxon de mudo
de los de Alcalá de las rixiones

~~Pedro Pizarro Juan de Barrantes Juan de Torres
Juan de Alcantara Juan de Barrantes Juan de Torres
Juan de Alcantara Juan de Barrantes Juan de Torres~~

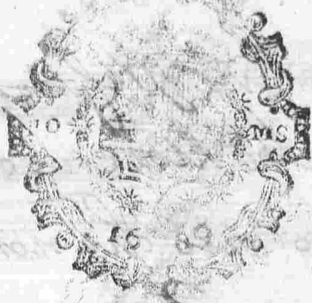
Barro Velajo
Alonso Barrantes
de Barrantes

Afundo de 15 de sep

Man de Medina de la Torre En quinze dias de Mayo
de setenta e nueve de mil y seiscientos (ochenta e nueve) de
los de Justicia y de mientes de Barrantes era a be los de
Pizarro Muñoz moro de Barrantes (Rubio Alcalá de Barrantes)
narios en la l. de Barrantes de Barrantes y de Barrantes
de Barrantes Juan de Barrantes y moro; Juan de Barrantes
y de Barrantes de Barrantes de Barrantes, estando
jurados en Barrantes. como afortunado para Barrantes y Barrantes
en el Barrantes y Barrantes con man de Barrantes acordaron
de Barrantes. Pedro Rodriguez de la Torre (de Barrantes)

hermano de
relacion de
más Barrantes

para Barrantes
bello Barrantes
de Barrantes



SELLO QVARTO. DIEZ M
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

que son obra a niento de traui se halla con las ufasion
de ex hermano de los velaciones de la venension y de nra
ca de la ma y y pedir esta limonia los domingos por las ca
llas y por a bex muer so la muger de dho Pedro Rodri que
dho dho se halla con grandissima y nra modida y y nra
liberada de nra en baxa a dho velaciones y y pedir
esta limonia por quanto lo mas de tiempo se halla fuera
de esta villa segando o cabando que es de nra ejercicio para q
de x mantenerse por lo qual se plico a la villa se iba de
dar le por escrito y en el lugar nombre persona para que
cuide de esta obligacion en baxa modo los que baxen de dha
velacion y de lo por dho cano y en a venension a expensas
dha venension a fondaron que en lugar de dho Pedro
Rodri que a quien an por escrito de dha obligacion para
quedi ba dho oficio nombraron a se baxa de menaja
por el hermano de dha velacion el qual un pla con las
obligacion que tiene por ello y se es en se de las cargas con se p
que se baxa pone por lo que baxen y de dha velacion
y se baxa no mris para que lo a se
que por quanto en tiempo de su gober de los fueros de
tar bellotas y para que se baxa de la de este fono se acordaron
se sean y con sideren que ganados de carne o de bida que de ha

hermano de la
velacion de la
que se baxa

las adoxer de
bello ras de los
no de qj

Dhos monjes y para que hagan dha bitta y refectorio nientos
 nombraron a nro cargo (a dho moros este ban
 Desinos de tam a los q se hazano vris dho nombramos
 y en dha nos hazan dha bitta y racion y en dha nos
 de flaren que ganados hazen dhos monjes con racion
 y racion para que en dha bitta se de buena lo que com-
 benza a bien comun de tam. y a nros de dhos pro-
 pios y a nro acordaron y firmaron sus omes de

Juan D. curro
 Juan Garcia
 Juan de Herrera
 Juan de Medina
 Juan de ...
 Juan de ...
 Juan de ...
 Juan de ...

Dn. de ...
 Dn. de ...

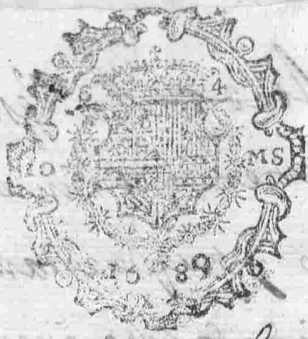
M. de Medina y Cartago en diez y siete
 dias del mes de septiembre de mil y trescientos ochenta
 y nueve años. Los justicias y próximos de tam en sus
 los, Juan Picazo (dho Garcia Rubio Alcalde de bono
 nos ... de ... que se al ferey maia; ...
 pas ... y Juan de Herrera y Peña Juan de ...
 Simon, y dho Perez Moreno y los annales todos en g...
 res de dho de tam. e nro dho en dha juram...
 conoa ... acordaron los q se
 que paguanto el tiempo presente es en el que se debe dar la
 mesa forma al balois de calilla para que se furo de bella

que se resiste
 M. de ...
 que baia a
 ...

se por con mas comodidad y igualdad por los vecinos de todas
 las unio (llas hermanas y que tienen comunicada en el
 ayo becha mienro de dho baldio y por que estan por la may
 y rixada de be prebenia con mas cuidado esto y maiormente
 en este año que los monses de dho certam, se hallan min ba
 cios de fruto de que se se gura la ma laco modidad de los ve
 zinos de dho y para que se haga lo que se queda para si
 la pueden tener en dho baldio que ai no fija tiene vapo
 nable fruto acordaron que se se a dho a las demas ve
 llas hermanas y por que se se a da de a bio y señala de esta
 la hermanas de saniago de amoral para Murney benideno
 diez y nuebe de este presente mes a que a de a dho certam, a
 de fecho y para que se haga a cononion que a dha dho
 por parte de dho baran los señ. do. Maria baronio (llalobo
 Louex nada; don barria Rubio Alcalde honorario; señ. do.
 Carrascal y señ. don Gonzales simon de los yca pi m laxe de
 dho consep a los quales se les pague el salario que se a dho
 tra y se a de dho y lo mismo a dho señ. do. que a de a
 dha dho a dho señ. do. de gas y que a con daron baria
 a dho mismo y para el fatto de comida se se tenga lo que se
 xis y se de memoria a dho señ. do. de gas y lo uno y no
 se pague de la causa de dho y se le libre
 que por quanto esta en dho a dho de gas y de gas y de gas
 y don de de amon rife man q de la al gaba caff general
 de esta puen tenar de dho y se se im vender de general de
 venar de de esta dha puen rinja a la cabecera de

que se se a dho
 no
 no

que baia a dho
 no
 no



Diezmaravento

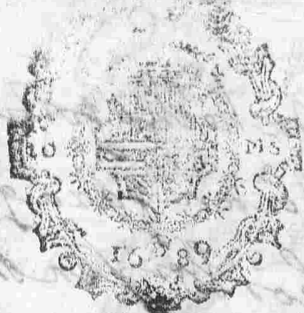
SELLO OVARTO DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y CUARENTA Y NUEVE

que se debe de defectos de y porque se esta usando por alle
barlo mas que se que dan a cordaxon que allebar lo que
se puntare y pedir es perabaia a las un de cada por
el d de go de pas raba ag sele pague su alario
como esta acordado de los propios de este qj el brio
en d de go = ja bho a for daxon qj macon =

~~Juan Picarro~~ ~~Juan Garcia~~ ~~Juan Tarroca~~
~~Juan Rubio~~
~~Juan V. de...~~ ~~Juan...~~
~~Juan...~~ ~~Juan...~~
~~Juan...~~ ~~Juan...~~
Andres Buedo de Vaxgan

~~Affuendo de Vaxgan~~

En la villa de Medina de las Torres en veynsejseis dias
de la merced de seynete de mil y seiscientos ochenta
y nueve años los señores don Juan de Meximio Estanilla estando
juntos en una junta para como acostumbra para tratar
y conferir el servicio de su majestad comun de esta Republica
era abed de los señores don Juan Picarro y Juan Garcia Rubio
Abalcoordinarios y don Juan Tarroca alferes mayor
y don Ambiano de las Casas y otros señores de casa
y ena don Gaspar de Simon Juan Perez Moreno, Abal
delgado de sidones ana le todo de las y en la villa de...



Diez maravedis.

21

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE

Consejo acordaron lo siguiente
 que por quanto por los salados nombrados a corda
 que el monseñor de Navarra base ser en su fuero
 carne todo y el monseñor de Navarra y con dexando
 que el monseñor de Navarra por lo ditado y con rason no puede
 hazer fuero de carne a corda que se de bida en paraiso
 y que estos se bendan a quien mandare y esto sea con cali-
 dad de ser para fuero de mallandax para que sea como
 dentro los señores de Navarra en consideracion de las muchas
 cargas que tienen y malai con benienjas de non tener
 y el un paraiso de Navarra y otro de Navarra de la
 ribera de Navarra = y el otro lamposa desde el chorro el
 camino de lance por la bareda de Navarra a la
 presa de Molino de Rincon de Navale por la umbra = Lo
 no desde el anse en se hasta el camino de Valencia que
 va por la cara de las bacas a cruzar con el molino de la paraiso
 y como el valle de lobos hallar y cara de las bacas hasta
 la riera de la horca = y en esta forma se pregonen el ser-
 vicio de los señores y se desinuan las porturas y por que
 se hicieron

forma de dar
 el sello de los
 señores
 de los señores

de crucebo

Y Por quanto considerando lo mal que se goza en el
 dar los señores para carne para el gasto de sus señores en los

Non se mebo sea roma de jerta hecho por bna en el
fuerza de bella de la dhera de la hora de para que con ella
j dho m mebo sea comoden a dhor hor j en dhor m d
Vesol bieron j a con daron que temarado quere a dhor
do de la hora de sea p lica para dha co modi da d de los
de tram, j en el j dho m d. quere an tenex la me foxa
modi da d quere queda a foxan dose j berrando se
como sea cor tumba p o xente f u i l d o a p r e s i o que a cada
cabeza tal iere segun se ma se de la hora de j o o r a
quere en ello u b i e r e j para ello de s e l u e g o se nombra
a los. j zambano de gas (Juan p e r e j Moxens
Ves. j con de flaxacion que nin g u n a p e r s o n a de la que
le ban taxar p a r t i d o j no queda hazer en ellos que ex cor de cor
que r s o n o b a d h o e s t o e r a e n d i e n d o a quere a c o m o d e n t o
los hor j en dho m b i e p a n d e p o d e r p a r t a x e n d h a m o r
panera los bueres b a c a r j j e g u a r e l o r h o r d i n p e n a e a p e
A d i a d e b e n s e a d a quere an de e c h a r f u e r a j u n o e n n i e
en quanto u b i e r e b e l l a e n e l d i e l o j p e n e r d a f o r m a
con esta son d i j i o n se admiran d h a r p o d e r t a x a r j p u s a r a l
hor de tram. Iura foxa d e r o = e l n d n u e b o j h o r d e
h u e g o que e n m e d h o g a n a d o d e f a r n e a n d e e r t a x a c i o n
do hasta quere se n e s c a l a m o n t a n e r a p a r a t o d o g e n e r o
de ganado, quere a d e p o d e r p e n a e s e g u n l a b o n d e r a
ca de tram j con falidaz que los que r s o r d e b a n a n t

Pagar la mira de dinero que se le da fare antes de
embar; Elorparido pagadia de natidad

que es en quanto se halla el consep con gran carga de caidos
dezeno de fuenre defanso para que en gar se te ban
erbin quien to a for daron que el parido de tiennard
lor cerca der de el camino de los cabaderos hasta el deller
xena se ben dan para sembrar lo que se g de a tois a altois
jertosea en publica moneda pagodia de Memard
ja dmir mo el g de el deller de los alamo j lo que de
ello proze dire a dera j rea glica para el pag de dhs
zeno j nota de poder de tribuir en oro efedo
con lo qual se a bo esta fuenre j lo g h maxon dho

Es Justicia j lexim.

San Pedro
Llanbrano
Supra

Juan Garcia
Rubio
San de honra j lora
Juan de Simo

Don del gabo
Andres Buedo
Morgan

A fuer de de 17 de du bre

En la villa de Medina de Alcaniz en diez y siete
dias de mes de du bre de mil j seiscientos ochenta
j nueve años los des Justitia j leximientos de la villa de
do punto en el fuenre a son de pagana como a posturaban



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

para su tanj comfexix a Mexuixio & sup. Bienfo
nun esta Republica pro quirexon ja fuxaron con
que por quando en este faveldo embix nos dno. Nijag
que se le dieron & los gran des ex cesos que se traxian baxan
do el fuxo & bellora & ensinan de ca lilla comun de tan
jardemas sus hermanas que para justifi cacion de lo
referido joxurix a su tribunal de gerixion & referen tialo
referido jquere de la mofa forma para que la renja con
quaload el joro ja pro becha no. de dho fuxo para cada
ensinan el Sr. Juan gaxia tubio con el dho referen te Sr. D. M.
guarib maica de tanj, a justifi car dho ex cesos & quin
dax a todos los que los cometieren ja siendo ex fuxado
lo asi se justifi co & ensinan lo referido por la denun
cion que se hizo enon jym fuxo de & referidos jpor que se
a hecho saber a certan quedhar penas de quinjos de benja
garse en la mofa de mon reno lin embix tu o de sus honde
nansar jex fuxoria de exando jx con el maica acient
en este negocio de juxta juicio de dno de tanj jpro restan
do como pro restan no consen tir encora de dho fuxo jte
perito que se o fuxca a dno de jquando con benja referen
xon ja fuxaron que para Nequi ditoria del Sr. Alcal de con
juxta xion de dho denun tiaziones se requiera dho justifi

Mercurio de Sancti Bien comun de Sta Regia Hoxaron

Lo siguiente

que por quanto eham, cito a puntas a lardemar sus her
manas para haran y con fecha recibire lamejor forma al
ensinar de falilla. Inis dizon y termino comun y baldio
de esta dhana. jta de falca dilla Monesterio fuen se de
Carsoj Monesterio lin para el mejor a pro becha nientos
de d'ofuso de bella lani de monesterio lin no quisa con
benir en fora de lo que el pro yuso lo breva. Rason dizen
do que h'ora ca a dhana, la disposicion de castar y de ra
das de de el dia de san maguel de sep. (le hasta el de otro)
daron y pro que esto a fin de que dur h'ora sea pro becha
mar de dho baldio y en bix no de que las guardar que
fue son hechura a dha dhana, y porque en bix
bix de no bixra con bixra das queubo luego que se fue
xon las dhas a gofodias recomenzo a expliar e desorden
de dho d'ora de monesterio lin embaxera. D'ofuso querus
tio a certan. H'or solta fue ra bixra dho baldio etc.
jta Garcia y bix que lo refuso a d'ofuso de Agueda.
jta Guas il maior de Ramo La bixra de senovio ren
uexto tan d'ofuso y que se a dadas fue sea que h'endio
bareando a d'ofuso y personal de dhan de monite
notin l'ere no monesterio y fuen se a f'ar rof
y para que en bix no de Acarife se bix ren esto y
me se a ser e de f'os l'isa de f'eren ser quinto de unyante



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

que elgado de Rey capiulaxer al q de stam estando
lentos en dnfam. a roque de amfana como a p m b r a n p a r a
natax i com ferni el merrio de bng i tien comun de rabe
publica acordaron los q uense

Menta

que por quanto am benido a i t a x a e s t a m p o r e l a l t a l e m a l
j o r e n t r e g a d o r d e m e n t a q u e c o n d h a n d i e n s i a a d h e e n l a
d e b a l e n s i a d e m e n t o s p a r a q u e s e j u b i e a d h a n i j e s t a r a n
e n d h a a u d i e n s i a s e i t e r i g o s p e r l a b r a d o r e s j m e s g a n a
d e r o s j p e r s o n a c o m p o d e x a d e f e n d e x a e s t a m d e l a s p a u s a s
q u e e n d h a a u d i e n s i a s e b h i s i e r e n j p a r a q u e e s t o s e n
j a e f e c t o a c o r d a r o n q u e M. O p u f a r x a r c a l c a s q u e s e c o n
p o d e x d e s t a m. p a s e a l a r e f e r i d a d e b a l e n s i a a l a d e f e n s a
d e l o r p l e i t o s q u e s h i s i e r e n a e s t a m j h a s e x t o d o l o q u e s e a n e
c e r a r i o = C a d e s t a r a n a d h a a u d i e n s i a b a i a n h o x i m e n s
d e N a r g a s S o n z a l o j o m e s m e r i a l a b r a d o r e s h o s d e s t a m h o.
o s i l p a r t o r e j e s p i n e r a g a n a d e r o s a r o d o s l o r q t e l e r h a g a
A c o r d o d e c o m i d a c o m o s e a p o s t u m b r a j t e l e p a g u e d i t r a
b a s p d e l o r p r o p i o s d e l q j t e l i b r e e n d r d e p o r i n a s
c o n l o q u a l s e a c a b o e s t e a u e n d o
q u e p o r q u a n t o l o r b u e n e s j b a c a s d e l a b a d e l o r h o s d e s t a m
l o e c h a n j e s p a n d i n p a r t o r e n c a r t i l e s d e q u e s e b i g n e
j x r e a l a r e m e n t e n a s d e m p a n a s j e s t a n d o c o m o e s t a

me
leg
a m
caix
ox
dijo
Quax dade
paxef

la tierra ran llobisa hazen muy gran desdano y gano
 y comiendo dhor panes y para quevta sebi ten acozaron
 quemir guna persona eche a pava ganados sin faltar en dha
 de heria de castillo y pna paves sin faltar pena a los que
 seprehendieren en ganadero de que la pena de la bo
 denansa se le cobrara luego y demas lo año que hixeren
 de de acoz ena rnsion a los gran des que hazen por las Val
 zones dhas y esto sin pex sruio de larkon denansas y te
 publique para que venga a dñia de todos

Ho si maxon dho de Justicia y Eximienta =

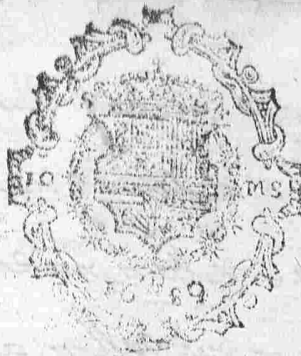
Marcia Antioy Juan Pardo y Pungarria
 Villalobos y Rubio
 y Juanbrano
 de p...
 Juan...
 Jop...
 ben... gabo...

Afuer do de 29 en =

En Nam de Medina de la Torre a veintinueve
 dias del mes de noviembre de mil y trescientos y
 chenta y siete años ante el Justicia y Eximienta de
 el Nam, es aratex ante el Gran Picarro y Pungar
 ria Rubio Alcalde de hon di nario y Dho Carrascal
 Alferes mayor; Juan de hericia y Peña Juan p...
 xeno Juan de N. Simon y Bar... gado de vidores
 y capitulo la xer del q de dñam estando bueros con...

32

Acostumbran faraxar i con ferax e leuicio de
M^o J^o Bien comuna de la Republica a con saxon lo que
que por quanto embirudo de la bida i Reconosimien to
que rebiso del furo de bellora de los mones de J^o de tau^a en
esta presente montanera setaro el mon te nuevo i par.
de la stallas en ochenta caugas i por que dho parido
i mon te nuevo sea aplicaron faralos pueros de uauel
iabiendo se alido a a ferax i hexas por hallare el bino
dario de raco ma dado i de reando en la majo par se que
se podia auo mo dar los fue preso a ferax i hexas como
se hexasaron ciento i se i me i quatio fuer con por lo qual
dha montanera se acabo a nter de sum glia me i medio
i con i de rando que esta ferax i da se fulto de la aumento
que rebiso de le chones de ma de la rasion i de rean de
que no sea agratio en dho f^o en dha Venta de furo
abiendo se an te a do se con fuxio ja con do que cada cal
bera de dho le chones de baxa que se hexasaron a se i me
i quatio de la ochenta de la rasion solo se le uo bue
for cada una a diez jo cho de con uia can tidad queda
el con se i f^o sin agratio que es lo que de rean a reu
der lo qual se co bre de la personas que en raxon dho
puer for i lo que i m parare a dho preso baxan de
lo que se acostum bran de d. hexas hexas i d. se hexas
Cargo a lo de por tario de propios del J^o de tau^a en
la que se le tomaren de dho furo i a i to a furo



Diez maravedis.

33

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y NVEVE.

yo y pital de esta d. e. p. r. e. n. t. e. n. o. s. p. u. m. p. l. e. n. o. j. p. o. r. q. u. e
voca a este fazienda el nombram. de d. n. a. s. p. e. r. s. o. n. a. s. q. u. e
s. u. b. a. n. d. o. s. s. i. z. i. o. s. e. l. a. n. o. s. q. u. e. h. i. e. n. o. s. e. m. i. l. y. s. e. i. s. c. i. e. n. t. o. s.
q. u. o. s. e. n. t. a. y. p. u. m. p. t. i. e. n. d. o. c. o. n. e. s. t. a. s. o. b. l. i. g. a. c. i. o. n. e. s. q. u. e. s. t. a. n. t. e.
h. a. y. e. n. d. o. a. d. i. e. n. d. o. e. n. e. s. t. e. f. a. m. i. l. i. a. d. o. M. d. e. B. a. r. t. o. m. a. n. s. e. r. e.
& A. l. b. a. p. r. e. s. b. i. r. e. s. o. k. n. i. e. n. s. e. d. e. f. u. x. a. d. e. l. a. g. a. r. a. s. d. i. a. l.
& d. e. a. n. t. e. h. i. z. i. e. r. o. n. l. a. e. l. e. c. c. i. o. n. d. i. g. n. i. e. n. t. e.

A. b. i. e. n. d. o. r. e. f. o. r. m. f. e. x. i. d. o. j. n. o. c. o. n. f. o. r. m. a. d. o. r. e. s. e. n. e. l. o. l. b. i. o. s. e. h. i.
z. i. e. p. o. r. h. i. e. n. t. e. l. a. e. l. e. c. c. i. o. n. d. e. m. a. y. o. & M. a. g. d. a. l. e. n. a. y. p. r. i. m. a.
e. l. l. o. s. e. h. i. z. i. e. r. o. n. c. e. d. u. l. a. c. o. n. l. o. s. n. o. m. b. r. e. s. d. e. d. h. o. r. e. A. l. c. a. l. d. e.
& r. e. x. i. d. o. r. e. s. y. e. c. h. a. d. a. s. e. n. u. n. o. m. b. r. e. s. d. i. o. l. a. d. i. e. r. e. a. l. d. e.
s. p. o. n. a. l. c. a. m. b. r. a. n. o. s. & p. a. y. e. l. q. u. a. l. n. o. m. b. r. e. p. a. r. a. m. a. y. o. r.
c. o. m. o. & M. a. g. d. a. l. e. n. a. m. a. y. o. r. a. f. r. a. n. c. i. s. t. a. n. i. s. l. c. a. m. b. r. a. n. o.
p. r. e. s. b. i. r. e. s. o. y. q. u. e. d. o. e. l. e. c. t. o.

y. a. b. i. e. n. d. o. r. e. t. a. c. a. d. o. c. e. d. u. l. a. p. a. r. a. e. l. n. o. m. b. r. a. m. i. e. n. t. o. d. e.
m. a. y. o. & m. u. l. t. a. r. e. ñ. o. n. a. c. o. r. o. n. a. d. a. s. o. p. l. a. t. e. n. e. r. a. l. d. e. s. u. o.
c. a. n. c. a. r. a. l. y. n. o. m. b. r. e. p. a. r. a. l. m. a. y. o. & M. a. g. d. a. l. e. n. a. y. p. r. i. m. a.
M. a. x. i. m. i. a. p. e. ñ. a. y. q. u. e. d. o. e. l. e. c. t. o.

y. a. b. i. e. n. d. o. r. e. t. a. l. i. o. s. l. a. d. i. e. r. e. s. d. e. n. o. m. b. r. a. s. m. a. y. o. d. e. s. a. n. t. i. m. o.
& B. a. r. t. o. m. a. n. s. e. r. e. n. o. m. b. r. e. a. A. l. o. n. s. o. Y. a. n. n. i. e. z. n. a. b. a. r. r. o. y. q. u. e. d. o.
e. l. e. c. t. o.

y. a. b. i. e. n. d. o. r. e. t. a. l. i. o. s. l. a. d. i. e. r. e. s. p. a. r. a. m. a. y. o. d. e. s. a. n. t. i. m. o.
& M. a. g. d. a. l. e. n. a. y. p. r. i. m. a. n. o. m. b. r. e. a. d. e. l. a. g. a. r. i. a. Y. a. n. n. i. a. y. q. u. e. d. o. e. l. e. c. t. o.

El Paramay^{no} de Santiago de Compostela de los de el
Cam^{do}. En nombre a igual yambiano de paz que de electo
digo que secho de xer se para este nombre a mi entor^{no} y
a lo fran^{do} de Simon el qual nombre por sal may^{no} de
Santiago de Alonso gaxson y que de electo

y Paramay^{no} de la her mira de los benditos max tinas
y pla de xer de los de pexer moxeno el qual nombre a
de si menes me ja y que de electo

El Paramay^{no} de ani mar para por las calles
de domingo de form formisada y pexer de los de el cam^{do}.
En nombre de Alonso dia ja de los de Sanchez Luis y que de
electo

genera forma a fabaron de las de ha de lecion
y nombre ni entor y lo su maxon de los de. Subjia
y de xer, y de ni en se de fura y mandaron se a que
se dula con los nombres de los nombres de para que
de la fuitan los pultique mañana dia de año nuevo
a la mi a mayor

El Paramay^{no} de la her mira de los benditos max tinas
y pla de xer de los de pexer moxeno el qual nombre a
de si menes me ja y que de electo

El Paramay^{no} de ani mar para por las calles
de domingo de form formisada y pexer de los de el cam^{do}.
En nombre de Alonso dia ja de los de Sanchez Luis y que de
electo

El Paramay^{no} de la her mira de los benditos max tinas
y pla de xer de los de pexer moxeno el qual nombre a
de si menes me ja y que de electo

El Paramay^{no} de ani mar para por las calles
de domingo de form formisada y pexer de los de el cam^{do}.
En nombre de Alonso dia ja de los de Sanchez Luis y que de
electo

Apex

Aprax de 31 de mayo

En la villa de Medina de la Torre en trez juramientos
 de San Merced de. En mit y sei juratos qd chen rajua
 beano d'hois. Justicia y Reym. Etando kuno endho
 de fani. para ma van y com feria Mercurio de mit y
 y bien comun desta Republica acordaron los qd
 que por quanto y cumpten sus ofizios tan pexon como
 fueron nombrados para feles de Alcavalas por este pax
 de se año y para que lo ota ban y uiden de la Aljarañon de
 ellos ofizios en los Reinos de la Penya que se celebraren
 en esta y en termino en el año Benidexo de mit y
 ciento y noventa de son fornicada de los de fani de
 tro por el estado noble de fani de herrenax y pena y fonyat
 lo qomey meria = y por el estado ciudadano adreps me
 dia, y abid ximenes de fangas y que se anonele ctos y ma
 daron sus mades feles hagan d'hois et benombrando
 que lo acepten y sumptan con la Aljarañon de d'hois
 ofizios y feles de la d'hois benidexo don dese anense
 las penas

ya d'hois mo se nombro por feles de rias para los a fonyat
 de los de fani de herrenax y no. para que hunto for
 de los de Alcaloes hagan d'hois a fonyat de b'hois a y re
 de las de Narcea de para el de fonyat de mientos y fonyat
 de de rechos de rias y
 de de fonyat de que en la forma que se a fonyat de



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
NTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Se ordena al cam. y sus ministros el dia de la gran fiesta
ya para para lo qual se pague en las tablas de adole
bras que fueren menester para el fin de suya y de ali
bra para los ministros y de a media libra para el geon
y de a media te man de hasen para el may. y lo que se pague
en este pago de los propios de q. y de libe en dho may.

de portar
con lo qual se acabare a fuerdo y lo firmaron
dho. Justicia y su m. d.

Francisco de Castro
Juan de Brana
de a d. J. P. P. P. P.

Ante mi
Andrés Buerde
de Xarcan